

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Las concesiones de ferrocarriles de cualquier género que en lo sucesivo se otorguen, y las prórogas de obras de las ya otorgadas, contendrán la obligacion de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin las empresas que exploten las líneas dispondrán del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernacion.

Art. 2.º En el caso de que las Compañías que exploten líneas de ferrocarriles anteriormente otorgadas no presten su asentimiento á desempeñar el mencionado servicio desde 1.º de Enero de 1881 sin gravámen para el Tesoro, el Gobierno acordará con ellas las condiciones en que habrán de hacerlo, procurando que sean lo más favorables posible para el Estado, y dará cuenta á las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las demarcaciones establecidas por mi Real decreto de 15 de Marzo último para los batallones de la reserva serán las mismas que en adelante tendrán los batallones de depósito.

Art. 2.º En consecuencia de lo que se ordena en el artículo anterior, los batallones de depósito pasarán á establecerse en los puntos en que se hallan los de la reserva, teniendo las mismas capitalidades las Planas Mayores y las compañías.

Art. 3.º La revista de Comisario del próximo mes de Agosto la pasarán los referidos batallones de depósito en los puntos de su nueva residencia, tomando igual nombre y número



que el batallón de reserva de la propia localidad.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Guerra se organizarán ocho cuadros de batallón de depósito para elevar la cifra de los de esta clase á 104.

Art. 5.º Los cuadros á que se refiere el artículo anterior han de constar de un Teniente Coronel, un Comandante, cuatro Capitanes, cinco Tenientes y cuatro Alféreces, dos sargentos segundos ó cabos y dos soldados.

Art. 6.º A este tenor han de quedar constituidos todos los demás cuadros de batallones de depósito, á medida que por la amortización sucesiva de Jefes y Oficiales de dichos cuadros se pueda ir reduciendo la plantilla de ellos; y en cuanto á la clase de tropa, se hará la reducción desde luego.

Art. 7.º Cada dos batallones de reserva con otros dos de depósito formarán una brigada, que será mandada por el Coronel Jefe de la media brigada de reserva respectiva; quedando por consiguiente de reemplazo, interin se les da otra colocación, los Coroneles que son Subinspectores de los batallones de depósito.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las demás instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarria.

(Gaceta 4 de Julio de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

SUBASTA DE PAPEL PARA EL SERVICIO DE LOTERIAS.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 180, correspondiente al lunes 28 de Junio último, se halla inserto el anuncio siguiente:

«*Dirección general de Rentas Estancadas.*—Por Real orden fecha 20 del actual se autoriza á este centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local de la Dirección, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1880-81, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías de este centro directivo, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposición que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., número..., fecha..., para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1880-81, y las que fuesen necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 2.080 resmas al precio de.... (en letra) pesetas....céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determino la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)»

Y en cumplimiento de lo que el expresado Centro directivo me previene en orden fecha 28 del citado mes, he dispuesto la inserción del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Zaragoza 7 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administración económica, P. S., Ricardo Cisneros.

D. Faustino Tello y Soria, vecino de Cariñena, tiene solicitado de esta Administración económica la adjudicación como parcela de un trozo de terreno, que fué foso de la fortaleza de aquella villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que los que se crean con derecho á la citada parcela presenten sus reclamaciones en esta Oficina dentro del plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 6 de Julio de 1880.—El Jefe económico, P. I., Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 26 del último mes, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Santiago, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corres-

ponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título académico y profesional correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 3 de Julio de 1880.—El Rector, José Nadal.

BATALLON RESERVA DE BELCHITE.

NÚMERO 58.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Infanteria en circular número 151 de 17 de Junio último, inserta en el Memorial del arma, núm. 25, de 19 del referido mes, todos los individuos de este batallon pasarán á la revista semestral que marca la misma; presentándose los que residan en esta villa desde el día 15 al 20 del actual ámbos inclusivos, de siete á doce de la mañana, en el local que ocupan las oficinas del batallon, y los que se encuentren fuera de la misma, al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediato al pueblo de su habitual residencia.

Los individuos que no se presenten á esta revista serán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos, y si pasado un mes no pareciesen serán tratados como desertores.

Belchite 3 de Julio de 1880.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Alejandro Quiroga.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Marzo de 1880.

Sesion del día 23.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria, con la misma advertencia que en la anterior, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales, el Sr. Alcalde, Presidente, la declaró abierta con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Pasó á la Seccion primera, para su cumplimiento, una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública pidiendo certificacion de los acuerdos por los que se aumentó en 1861 y 1863 el sueldo al maestro de la escuela del Arrabal don Francisco Tello en 250 pesetas en cada uno, y en el que se dispuso en 1877 consignar 2.000 pesetas para el mismo objeto, y las causas que motivaron estos acuerdos:

2.º A efectos procedentes pasó á la Seccion tercera la circular del Sr. Jefe económico de la provincia insertando la publicada en el BOLETIN OFICIAL del 30 de Marzo de 1879, dictando varias reglas para la mejor recaudacion del impuesto de consumos y cereales.

3.º A los mismos efectos pasó tambien á la Seccion tercera otra circular del Sr. Jefe económico con la que la Direccion general de Impuestos publicó en la *Gaceta de Madrid* el 14 del presente mes, dictando reglas para la mejor recaudacion del impuesto de consumos, cereales y sal.

4.º Se aprobó el dictámen de la Seccion segunda que obraba sobre la mesa, desestimando la instancia de D. Jacinto Higuera, que solicitó se le rebajase el cánon por el uso del agua de su casa núm. 76 de la calle de la Manifestacion.

5.º Tambien se aprobó otro dictámen de la misma Seccion segunda que obraba sobre la mesa, desestimando la instancia de D. Pedro Polo, que solicitó se le rebajase el cánon por el uso del agua de su casa número 21 de la calle de Cerdan.

6.º A propuesta de la referida Seccion segunda informando la instancia de D. Juan Girivet y otros propietarios de casas de la calle de la Reconquista, se acordó colocar á la entrada de la misma el poste que ántes existia para evitar la entrada de carros y los perjuicios que ocasionan en las fachadas.

7.º Dada nuevamente lectura al dictámen de la Seccion tercera presentando el Reglamento para la Administracion de los derechos de consumos, el proyecto formado anteriormente y las observaciones hechas al mismo por el Sr. Alcalde, habiéndose acordado que se discuta primero dicho reglamento en su totalidad y despues se haga la discusion por artículos, y discutida en su virtud la totalidad del reglamento

en cuya discusion tomaron parte varios señores Concejales, terminada esta y habiéndose procedido á votacion en la que 27 Sres. Concejales votaron afirmativamente y dos lo hicieron negando su aprobacion; quedaron aprobados el dictámen con el reglamento discutido.

Pasadas las horas de reglamento se levantó la sesion.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Director del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 20 del presente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar una subasta verbal para la enajenacion de una ternera existente en este Establecimiento militar. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse en dicho servicio puedan hacer sus proposiciones en el mencionado dia y con arreglo al pliego de condiciones y precio limite que, á contar desde este dia, estará de manifiesto en la Direccion de mi cargo. Zaragoza 8 de Julio de 1880.—Francisco Ramos.

SECCION SEXTA.

El partido de Medicina y Cirugia de los pueblos de Mainar y Villarreal se hallará vacante desde San Miguel de Setiembre en adelante, con la dotacion de 1.000 reales por Beneficencia y 6.000 que le producen las igualas de los vecinos de ambos pueblos, siendo de cuenta del Profesor el poner ministrante-barbero. El agraciado podrá contratar por su cuenta á los pueblos de Torralvilla y Villadoz, siempre que estos estén conformes. Asimismo se hallará vacante desde dicha fecha el partido de Veterinaria de los expresados pueblos á partido abierto, consistiendo su dotacion en 2.260 reales, que cobrará de los vecinos, á razon de 13 por caballeria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto próximo.

Mainar 5 de Julio de 1880.—El Alcalde Presidente, Paulino Perez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1880 á 1881, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que estimen convenientes.

Alborge 3 de Julio de 1880.—El ejerciente, Manuel Ferrer.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1.750 pesetas

pagadas por trimestres por los vecinos pudientes, y además la que convenga con la villa de Los Fayos, distante un cuarto de legua.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Torrellas 6 de Julio de 1880.—El Alcalde. P. A., el Teniente, Lorenzo Sancho.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1880-81, y el apéndice al amillaramiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán ser examinados dichos documentos por cuantos lo soliciten, y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Torrecilla de Valmadrid 7 de Julio de 1880.—El Alcalde, D. S. O., Joaquin Perez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á esta villa y año económico actual, con el apéndice al amillaramiento de riqueza, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belchite 6 de Julio de 1880.—El Alcalde, Aniceto Claveria.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y apéndice de altas y bajas, para el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Mediana 7 de Julio de 1880.—El Alcalde, José Cortés.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Lorenzo Lausin Carnicer, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia por enfermedad del propietario:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Ribera y Perez, de oficio cochero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia de justicia acordada en causa sobre lesiones al mismo, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 7 de Julio de 1880.—Lorenzo Lausin Carnicer.—D. S. O., Manuel Palomares.